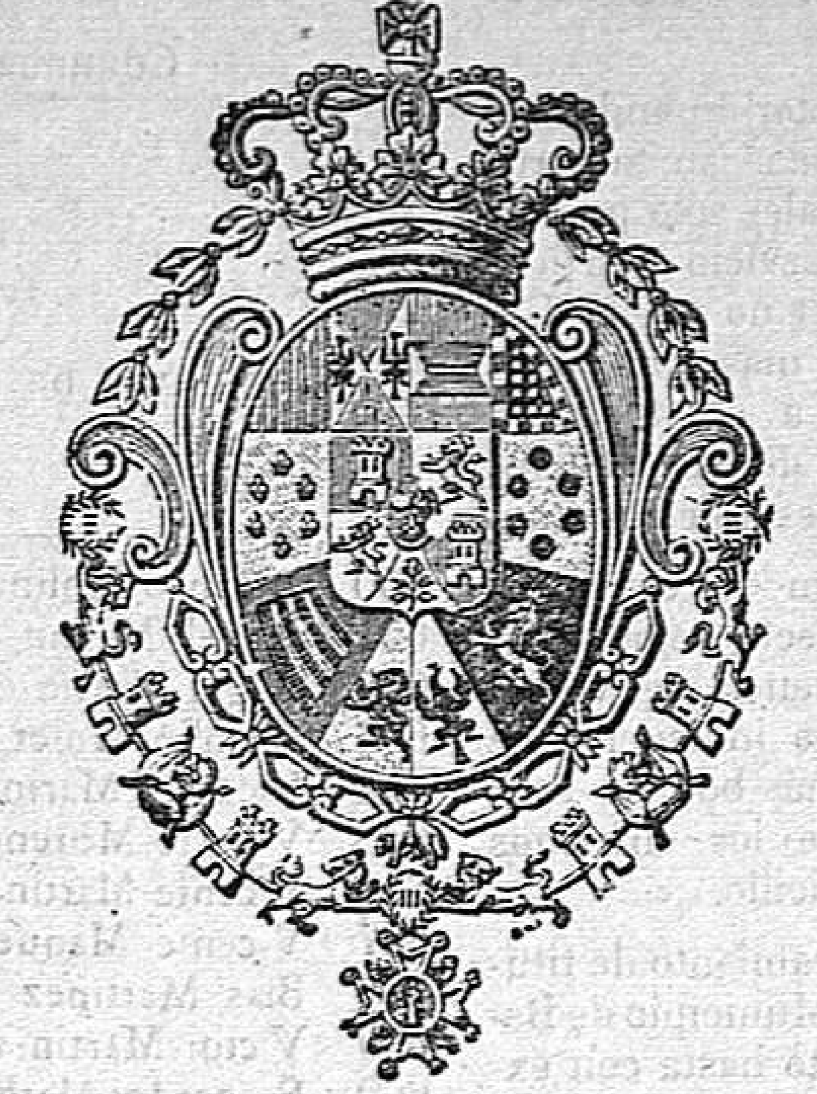
Año económico de 1892-93 Sábado 17 de Junio Número 302

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El señor Gobernador civil de la Coruña en telegrama fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura del jóven D. José Patiño Ruiz, vecino de esta ciudad que ha desaparecido de la casa paterna el dia 15 de Mayo último y caso de ser habido participarlo á este Gobierno civil para la resolucion que proceda.»

Lo que se hace público en este *diario oficial* á fin de que los señores alcaldes, fuerza de la guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á dar cumplimiento á cuanto en el preinserto telegrama se interesa.

Orense 17 de Junio de 1893.—

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

SECCION DE FOMENTO

Expropiaciones

Publicada en el *Boletin oficial* del dia 25 de Mayo próximo pasado la relacion rectificada de los dueños de los terrenos que con motivo de la construccion de la primera seccion de la carretera de tercer órden de Orense á Portugal, ha de ocuparse en el Ayuntamiento de Cartelle.

Considerando que por los interesados no se ha formulado reclamacion alguna durante el plazo señalado para oirles.

Vistos el artículo 18 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 25 y 26 del Reglamento para su ejecucion, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos de que se trata para llevar á cabo la ejecucion de la referida obra.

Lo que se hace público por medio de este *diario oficial* para los efectos consiguientes, y á fin de que los interesados puedan interponer contra esta providencia, si lo juzgan oportuno, el recurso á que se refiere el artículo 19 de la Ley citada, se encarga al Alcalde del expresado Ayuntamiento de Cartelle, notifique administrativamente esta providencia á cada uno de aquellos, remitiendo las diligencias que así lo acrediten á este Gobierno.

Orense 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesion, impone á los Tribunales, en primer término, la obligacion de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administracion de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesion. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situacion anómala, no faltará en los juicios la proteccion de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos contienden, y continuarán dediciéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su accion si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustracion y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegacion.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinacion expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber, que es de esencia de la profesion del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se venzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represion señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca la siguiente Real órden:

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Béjar en esa provincia, solicitando que no se le obligue á sostener la plaza del Farmacéutico titular, por tener un hospital donde establecerá un dispensario para facilitar los medicamentos á los enfermos pobres, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada

en el dia de ayer, ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha hecho cargo de la instancia elevada á la Direccion general de Sanidad por el Ayuntamiento de Béjar suplicando se le releve de la obligacion de costear una farmacia titular.

Consígnase en dicha instancia que por el art. 1.º del reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, se obliga á los Ayuntamientos, cuyo número de vecinos no exceda de 4 000, á costear facultativos municipales de Medicina, Cirujía y Farmacia, y por el art. 6.º de dicho reglamento se tiene por bastante una farmacia, cualquiera que sea el número de vecinos ó familias pobres, facultando á los Ayuntamientos para distribuir el suministro de medicamentos en las farmacias establecidas. Que estas medidas son muy acertadas tratándose de la generalidad de los pueblos; pero que Bejar costea un hospital donde proporciona la asistencia médico farmacéutica á los enfermos que á el se acojen; que ademas aquel Municipio tiene cubierto hasta con exceso el servicio médico, costeando cinco titulares bien dotados, pero que carece de medios para soportar el gasto de un Farmacéutico titular; por lo que dicho Ayuntamiento se cree dispensado de la obligacion de costear una botica titular, y suplica que se acuerde, ó en otro caso se le autorice para establecer un dispensario farmacéutico en el referido hospital. Basta un ligero examen de la instancia que motiva esta consulta para comprender lo infundado de la peticion del Ayuntamiento de Bejar. Declara este que la obligacion de tener un Farmacéutico titular, impuesta á los Municipios por el artículo 1.º del reglamento para la asistencia á los enfermos pobres, es una medida muy acertada tratándose de la generalidad de los pueblos, pero no de Béjar, como si esta poblacion no tuviese, como todas las de España, vecinos necesitados á quienes debe atender en sus dolencias, suministrándoles gratuitamente asistencia médica y farmacéutica.

Para demostrar que la ley que rige para todos los pueblos de España no debe aplicarse á Bejar, expone que esta poblacion tiene un hospital donde se da axistencia médico farmaceutica á los enfermos que á se acogen.

Prescindiendo de que esta circunstancia no puede dar motivo para considerar á Bejar como una excepcion del resto del país, puesto que hay tambien otros pueblos que sostienen un hospital, y sin embargo se rigen por la legislacion común, existen otras razones poderosas para no eximir á dicha ciudad del cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891.

La existencia de un hospital sostenido por el Ayuntamiento no es razon para excusarse de tener farmacias municipales.

Es indudable que habrá infelices que al sentirse enfermos se acogerán á aquel benéfico asilo; pero también otros, y serán los más, que preferirán ser asistidos en su propio hogar, cuidados por su familia y rodeados de esa atmósfera especial formada por el cariño y las atenciones de la esposa y de los hijos, á la fria tranquilidad de un hospital; para éstos debe existir siempre, aunque haya hospitales, la beneficencia domiciliaria que, después de todo, resulta más económica que el sostenimiento de un hospital, porque en este hay que dar al enfermo, salas, cama, ropas, medicacion, enfermeros, alimentos, etc., mientras que en su domicilio sólo hay que facilitarle el medicamento.

Por otra parte, determinando las Ordenanzas de farmacias en su artículo 28 que los hospitales sólo podrán tener botica para su servicio particular, el hospital de Béjar no puede despachar medicamentos más que para los vecinos acogidos á él, debiendo abstenerse en absoluto de hacerlo para los de fuera de dicho establecimiento.

Por esta razon, bien se considere este asunto bajo el aspecto legal, bien se atienda á la conveniencia del vecindario, es absolutamente indispensable la creacion de una ó más boticas titulares para el servicio de los enfermos pobres asistidos á domicilio.

Para eludir el nombramiento de titular de Farmacia dice el Municipio de Bejar que ya tiene cubierto hasta con exceso el servicio médico costeando cinco titulares bien dotados, pero que carece de medios para soportar el gasto de un Farmacéutico titular. La seccion no duda que el servicio médico estará bien cubierto; pero el Farmacéutico, que es del que se trata, no existe, ni bueno ni malo. Suprímase el exceso, si es cierto que lo hay, en el primero y créese el segundo. La ley lo ordena y la conveniencia pública lo reclama. Cuando el Municipio sostiene cinco Médicos titulares, es una prueba irrecusable de qué hay muchos enfermos pobres asistidos á domicilio, y en este caso nad e negará la imperiosa necesidad de crear por lo menos una farmacia titular donde se despachen las recetas suscritas por Profesores de la Beneficencia domiciliaria.

El servicio, tanto médico como farmacéutico, constituye unas de las primeras atenciones en todo pueblo medianamente administrado; y aunque exija algun sacrificio, ninguna Autoridad, puede desentenderse de él.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto.

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M. que no es posible acceder á lo que solicita el Ayuntamiento de Béjar por ser contraria su peticion á lo estatuído en las disposiciones sanitarias vigentes; y que al notificarle este acuerdo se manifieste á dicha Corporacion que en lo referente al servicio del hospital deberá ceñirse á lo prevenido en el artículo 28 de las Ordenanzas de Farmacia, absteniéndose de despachar medicamentos para los enfermos no acogidos en aquel establecimiento, y que respecto á la creacion de titulares de Farmacia, se atenga á lo que preceptúa el reglamento de 14 de Junio de 1891.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la presente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 16 de Mayo del año anterior.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. E á los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y como precedente para la resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1893.=El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.=Sres. Gobernadores civiles

(Gaceta núm. 166)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuacion de la relacion inserta en el número anterior

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
650	Alfonso Molina Caballero	168	45'36	213'36	74'67
651	Angel Martin Marugán	168	45'36	213'36	74'67
652	Angel Martin Garcia	168	1'68	169'68	59'38
653	Antolin Mulet Jimenez	56'34	0'56	56'70	19'91
654	Vicente Marin Escribá	161'25	»	161'25	56'43
655	Vicente Moreno Gonzalez	152'19	41'09	193'28	67'64
656	Vicente Martin Garcia	154'70	41'76	196'46	68'76
657	Vicente Manuel Ibañez	202'02	54'54	256'56	89'79
658	Bias Martinez Castro	168	»	168	58'80
659	Victor Martinez Santiago	168	»	168	58'80
660	Bernardo Marzal Samaniego	235'41	63'56	298'97	104'63
661	Valeriano Maroto Lloret	160'25	25'64	185'89	65'06
662	Cecilio Martin Gonzalez	98'34	26'55	124'89	43'71
663	Cándido Mozo Montes	168	45'36	213'36	74'67
664	Cristóbal Martin Zurain	216'86	»	216'86	75'90
665	Domingo Macias Gomez	180	43'20	223'20	78'12
666	Estanislao Mediano Casas	113'09	23'74	136'83	47'89
667	Eduardo Molada Navarro	160'13	32'02	192'15	67'25
668	Esteban Martin Rituerta	115'46	»	115'46	40'41
669	Esteban Mateos Sanchez	69'96	18'88	88'84	31'09
670	Eladio Mayorga Pavon	180	»	180	63
671	Francisco Martin Quero	125'92	»	125'92	44'07
672	Francisco Mijares Revilla	168	45'36	213'36	74'67
673	Francisco Marzo Oropesa	168	45'36	213'36	74'67
674	Francisco Morales Escudero	180	48'60	228'60	80'01
675	Francisco Morales Sanchez	132'14	35'67	167'81	58'73
676	Francisco Mosquera Mosquera	124'18	33'52	157'70	55'19
677	Francisco Martin Expósito	24	6'48	30'48	10'66
678	Francisco Martinez Perez	58'84	15'88	74'72	26'15
679	Francisco Manzano Rivas	168	»	168	58'80
680	Francisco Matute Samaté	20'36	4'68	25'04	8'76
681	Francisco Martinez Aparicio	168	42	210	73'50
682	Francisco Martin Olivares	62'29	»	62'29	21'80
683	Francisco Martin Garcia	144	»	144	50'40
684	Facundo Morte Llodit	139'12	37'56	176'68	61'83
685	Felipe Manzano Rincon	202'02	54'54	256'56	89'79
686	Guillermo Mariano Vives	30'91	»	30'91	10'81
687	Gaudecio Mora Garcia	43'56	3'04	46'60	16'31
688	Gabriel Mancera Recio	168	5'04	173'04	60'56
689	Gaspar Moreno Galan	168	45'36	213'36	74'67
690	Jerónimo Merlo Manchon	197'76	3'95	201'71	70'59
691	Jerónimo Maria de las Angustias	149'80	»	149'80	52'43
692	Hilario Maquedano Fernandez	54'16	8'12	62'28	21'79
693	Isidro Mantilla Calvero	168	45'36	213'36	74'67
694	José Maria Pargas	161'20	43'52	204'72	71'65
695	José Muñoz Calvo	142'26	38'41	180'67	63'23
696	José Mata García	47'61	12'85	60'46	21'16
697	José Moreno Asensio	36	9'72	45'72	16
698	José Martinez Ripoll	129	34'83	163'83	57'34
699	José Moncho Muñoz	101'92	27'51	129'43	45'30
700	José Montes Perez	18'22	4'91	23'13	8'09
701	José Miralles Perez	122'26	33'01	155'27	54'34
702	José Mira Lov	83'74	22'60	106'34	37'21
703	José Marzal Haicach	84	22'68	106'68	37'33
704	José Margarit Porquet	168	45'36	213'36	74'67
705	José Mayuno Font	168	18'44	186'44	65'25
706	José Mendez Vedrá	152'52	30'80	183'02	64'05
707	José Martinez Gomez	182	»	182	63'70
708	José Martinez Marcos	42'09	5'47	47'56	16'64
709	José Martin Sanchez	58'77	7'64	66'41	2 '24
710	José Manuel Expósito	181	23'53	204'53	71'58
711	José Maime Bregat	168	18'48	186'48	65'26
712	José Marina Añoso	168	15'12	183'12	64'09
713	José Mata Toja	51'66	3'61	55'27	19'34
714	José Martinez Hernandez	48'18	11'56	59'74	20'90
715	Juan Martinez Arias	12	»	12	4'20
716	Juan Martinez Martinez	168	»	168	58'80
717	Juan Martinez Dalmau	7'87	1'02	8'89	3'11
718	Juan Maure Royo	168	38'64	206'64	72'32
719	Juan Mai Moliá	29'68	8'01	37'69	13'19
720	Juan Martos Hernandez	168	45'36	213'36	74'67
721	Juan Moreno Fe	181'45	48'99	230'44	80'65
722	Juan Martos Parras	48	12'96	60'96	21'33
723	Juan Martinez Dominguez	159'50	43'06	202'56	70'89
724	Juan Mañes Amat	36	9'72	45'72	16
725	Julio Marchirán Clau	134'41	16'12	150'53	52'68
726	Jaime Mayoral Roig	103'87	28'04	131'91	46'16
727	Joaquin Martin Mela	135'91	1'35	137'06	47'97
728	Joaquin Muñoz Navas	180	43'20	223'20	78'12
729	Joaquin Millán Lorrio	105'23	28'41	133'64	46'77
730	Joaquin Muñoz Morales	61'73	16'66	78'39	27'43
731	Leandro Menendez Gutierrez	168	45'36	213'36	74'67
732	Luis Muñoz Zafra	100'03	27	127'03	44'46
733	Luis Mendez Santres	36	9'72	45'72	16

734	Luis Meno Meno	41'32	11'96	56'28	19'69
735	Luis Moreno Ruiz	168	»	168	58'80
736	Lino Moreno Gallego	144'82	39'10	183'92	64'37
737	Leon Montero Morales	168	»	168	58'80
738	Lorenzo Martin Pedregal	168	10'08	178'08	62'32
739	Miguel Magranet Cifret	36	9'72	45'72	16
740	Miguel Martinez Morata	168	45'36	213'36	74'67
741	Miguel Miralles Adarve	78'98	19'74	98'72	34'55
742	Miguel Molero Toledano	181	48'87	229'87	80'45
743	Miguel Moreno Muñoz	117'54	»	117'54	41'13
744	Miguel Martinez Fernandez	12	»	12	4'20
745	Miguel Martinez Sánchez	116'78	25'69	142'47	49'86
746	Marcos Martin Gomez	12	0'24	12'24	4'28
747	Manuel Martinez Tajua	120'69	7'24	127'93	44'77
748	Manuel Mendez Rivero	61'62	7'39	69'01	24'15
749	Manuel Miramonte Ramos	124'25	»	124'25	43'48
750	Manuel Masip Calpe	63'35	»	63'35	22'17
751	Manuel Mario de Roque	133'84	36'13	169'97	59'48
752	Manuel Moratinos Moratinos	202'02	54'54	256'56	89'79
753	Manuel Mendez Lopez	168	45'36	213'36	74'67
754	Manuel Molina Penedo	168	45'36	213'36	74'67
755	Manuel Mejía Mesa	20'69	5'58	26'27	9'19
756	Manuel Maria Alvarez	12	3'24	15'24	5'33
757	Mariano Mayayo Ramos	173'16	46'75	219'91	76'96
758	Matias Martin Alonso	168	45'36	213'36	74'67
759	Mariano Miralles Martin	168	»	168	58'80
760	Nicolás Moreno Lorenzo	127'90	23'02	150'92	52'82
761	Pedro Merillas Gonzalez	181	21'72	202'72	70'95
762	Pedro Cuadrado Muñoz	128'60	23'14	151'74	53'10
763	Pascual Martinez Perez	168	40'32	208'32	72'91
764	Pedro Maldonado Bronchal	166'26	39'90	206'16	72'15
765	Pedro Molina Molina	155'83	37'39	193'22	67'62
766	Pedro Munientes Navales	42'60	11'50	54'10	18'93
767	Pantaleon Martin Fernandez	73'31	19'79	93'10	32'58
768	Pedro Marquez Gomez	91'80	24'82	116'62	40'81
769	Ramon Mazarredo Estevez	118'01	31'86	149'87	52'45
770	Roque Moreno Garcia	24	6'48	30'48	10'66
771	Roque Martin Calvo	93'47	25'23	118'70	41'54
772	Raimundo Molledo Pinta	142'88	38'57	181'45	63'50
773	Salvador Mascarilla Iglesia	144	30'24	174'24	60'98
774	Sebastian Medianilla Ruiz	168	»	168	58'80
775	Santiago Muñoz Tara	168	45'36	213'36	74'67
776	Salvador Marin Garcia	113'80	28'45	142'25	49'78
777	Santos Martinez Lopez	181'49	49	230'49	80'67
778	Torcuato Milena Ramos	168	6'72	174'72	61'15
779	Trinidad Morales Segura	168	»	168	58'80
780	Toribio Martin Isla	168	45'36	213'36	74'67
781	Trinidad Madariaga Escani	42'02	11'34	53'36	18'67
782	Teodoro Martin Dominguez	127'42	34'40	161'82	56'63
783	Toribio Martinez Arnaz	83'12	32'44	105'56	36'94
784	Antonio Nebado Naranjo	168	»	168	58'80
785	Amado Navarro Carbonera	84'91	»	84'91	29'71
786	Bautista Nieto Ortega	181	27'15	208'15	72'85
787	Basilio Noriega Cocina	168	36'96	204'96	71'73
788	Carlos Nadal Tapiola	168	»	168	58'80
789	José Nogueras Segabe	35'67	0'35	36'02	12'60
790	José Navarro Lahoz	159'13	42'96	202'09	70'73
791	José Navarro Ponce	168	33'60	201'60	70'56
792	Juan Núñez Castro	197'96	21'77	219'73	76'90
793	Juan Nogales Acuña	59'42	7'72	67'14	23'49
794	Juan Navarro Pintos	168	30'24	198'24	69'38
795	Juan Nebro Roman	65'62	15'74	81'36	28'47
796	Juan Nombrado Cruz	89'10	»	89'10	31'18
797	Manuel Navarro Quesada	126'31	34'10	160'41	56'14
798	Mariano Nemesio Medina	168	»	168	58'80
799	Narciso Nuñez Barrios	41'13	11'10	52'23	18'28
800	Onofre Nadal Nadal	35'70	9'63	45'33	15'86
801	Rafael Novot Ortiz	70'63	19'07	89'70	31'39
802	Antonio Ortiz Muriel	130'80	35'31	166'11	58'13
803	Antonio Otero Garcia	168	33'60	201'60	70'56
804	Vicente Ortiz Pons	125'72	33'94	159'66	55'88
805	Benito Otero Freijó	165'67	»	165'67	57'98
806	Ventura Olarte Campos	57'15	10'28	67'43	23'60
807	Deogracias Ortega Zafra	165'48	44'67	210'15	73'55
808	Emeterio Olarrieta Jimenez	168	40'32	208'32	70'91
809	Francisco Ortega Rodriguez	43'84	4'82	48'66	17'03
810	Gregorio Odelen Expósito	35'90	»	35'90	12'56
811	Gregorio Oliver Lanez	94'77	25'58	120'35	42'12
812	José Otero Alvarez	168	45'36	213'36	74'67
813	José Olivares Expósito	143'30	»	143'30	50'15
814	José Ortiz Casas	28'86	7'79	36'65	12'82
815	José Ortiz Pons	100'56	27'15	127'71	44'69
816	Lucas Ordiñola Orostegui	95'97	»	95'97	33'58
817	Manuel Otero Cenon	78'81	18'12	96'93	33'02
818	Miguel Ojeda Garcia	12	»	12	4'20
819	Pedro Ortiz Guillen	182	10'92	192'92	67'52
820	Pedro Onell Calleras	59'66	14'31	73'97	25'88
821	Rafael Ortiz Montero	163'82	40'95	204'77	71'66
822	Rafael Ocuña Dominguez	90'38	24'40	114'78	40'17
823	Severino Oses Lado	24'18	»	24'18	8'40
824	Antonio Perez Hernandez	82'07	22'15	104'22	36'47
825	Antonio Peña Ozores	106'24	28'68	134'92	47'22
826	Antonio Perez Garcia	125'71	33'95	159'66	55'88
827	Antonio Pandelo Crespo	168	45'36	213'36	74'67
828	Antonio Pinar Garcia	190'11	24'71	214'82	75'18
829	Antonio Pino Cortés	176'49	»	176'49	61'77
830	Antonio Perez Aguilar	168	23'52	191'52	67'03
831	Antonio Penabades Garcia	101'73	21'36	123'09	43'08
832	Antonio Prieto Marquez	168	35'28	203'28	71'14
833	Antonio Perez Olmo	135'36	25'71	161'07	56'37
834	Alvaro Prendes Muñoz	214'37	17'14	231'51	83'03
835	Andres Perez Casanova	12	3'24	15'24	5'33
836	Vicente Peirot Ripoll	76'94	13'84	90'78	31'77
837	Benito Portela Alvarez	158'34	42'75	201'09	70'38
838	Benito Perez Esteban	142'27	31'29	173'56	60'74
839	Basilio Perez Diaz	168	45'36	213'36	74'67
840	Victor Padilla Guerrero	181	48'87	229'87	80'45
841	Bernardo Pinardo Rico	139'79	37'74	177'53	62'13
842	Bruno Perez Fuster	31'81	8'58	40'39	14'13
843	Cruz Perez Sanchez	168	45'36	213'36	74'67
844	Camilo Perez Gomez	168	45'36	213'36	74'67
845	Cipriano Perez Rodriguez	205'21	55'40	260'61	91'21
846	Canuto Pinilla Molinero	154'14	41'61	195'75	68'51
847	Eusebio Palomo Lara	13'43	3'62	17'05	5'96
848	Eufrasio Peña Garrido	156'77	31'35	188'12	65'84
849	Francisco Piñon Fernandez	24	6'48	30'48	10'66
850	Francisco Perez Talens	52'10	14'06	66'16	23'15
851	Francisco Perez Mazi	277'05	74'80	351'85	123'14
852	Francisco Perez Bravo	115'88	16'22	132'10	46'23
853	Francisco Paúl Melax	168	40'32	208'32	72'91
854	Francisco Pró Almagro	80'19	18'44	98'63	34'52
855	Francisco Perez Nuñez	32'73	2'61	35'34	12'36
856	Francisco Perez Echevarria	168	45'36	213'36	74'67
857	Fernando Pascual Jordá	55'70	15'03	70'73	25'75
858	Jenaro Peral s Rodriguez	166'85	38'37	205'22	71'82
859	Gregorio Peña Montero	181	38'01	219'01	76'65
860	Ildefonso Pujol Timonedo	168	45'36	213'36	74'67
861	Isaac Polvorosa Calzado	168	45'36	213'36	74'67
862	Isidro Palao Antolin	195'46	52'77	248'23	86'88
863	José Paredes Nogués	151'28	40'84	192'12	67'24
864	José Parra Arteaga	100'14	27'03	127'17	44'50
865	José Patricio Lacosta	58'23	15'72	73'95	25'88
866	José Pellicer Lucas	163'80	44'22	208'02	72'80
867	José Piernagorda Cruz	87'26	23'56	110'82	38'78
868	José Pons Puvil	168	45'36	213'36	74'67
869	José Prast Juan	168	45'36	213'36	74'67
870	José Parejo Alvarez	58'73	7'63	66'36	23'22
871	José Puig Pons	74'45	8'93	83'38	29'18
872	José Perez Bravo	12	0'24	12'24	4'28
873	José Pirio Carrizo	181'68	3'63	185'31	64'85
874	José Pena Vazquez	151'07	»	151'07	52'87
875	Juan Pino Anubota	180	»	180	63
876	Juan Perez Payo	56'26	»	56'26	19'69
877	Juan Perdigones Martin	163'70	3'27	166'97	58'43
878	Juan Perez Espi	138'07	9'66	147'73	51'70
879	Juan Perez Garcia	24	6'48	30'48	10'66
880	Juan Páramo Martin	182	49'14	231'14	80'89
881	Justo Prieto Fernandez	168	45'36	213'36	74'67
882	Joaquin Palmer Trenzano	72'65	18'16	90'81	31'78
883	Joaquin Perez Marinau	106'85	20'30	127'15	44'50
884	Joaquin Palo Ceballos	168	»	168	58'80
885	Joaquin Peña Ballesteros	67'06	»	67'06	23'47
886	Lorenzo Puebla Alegre	76'07	20'53	96'60	33'81
887	Manuel Perez Lastra	162'82	43'96	206'78	72'37
888	Manuel Perez Rivas	141'59	38'22	179'81	62'93
889	Manuel Palacios Lopez	132	13'20	145'20	50'82
890	Manuel Pinillos Martinez	168	45'36	213'36	74'67
891	Manuel Pruna Santiago	74'65	20'15	94'80	33'18
892	Miguel Pazapar Fernandez	178'26	48'13	226'39	79'23
893	Andres Pita Rodriguez	168	45'36	213'36	74'67
894	Miguel Perelló Mayo	41'90	11'31	53'21	18'62
895	Melchor Perez Masip	54'54	7'09	61'63	21'57
896	Melchor Palmero Aguilera	47'37	»	47'37	16'57
897	Mariano Perez Breton	168	»	168	58'80
898	Mariano Perez Perea	72'42	»	72'42	25'34
899	Melquíades Peña Esteban	150'15	40'54	190'69	66'74
900	Matias Prada Santos	133'73	36'10	169'83	59'44
901	Marcelino Poza Mayoral	98'81	26'67	125'48	43'91
902	Nazario Pardenilla Aro	115'11	»	115'11	40'28
903	Nicolas Perez Correa	182	29'12	211'12	73'89
904	Pedro Picazo Moraga	89'71	24'22	113'93	39'87
905	Pedro Protasio Fernandez	183'83	49'63	233'46	81'71
906	Pastor Probao Arceos	154'56	41'73	196'29	68'70
907	Pantaleon Peira Melzo	157'45	»	157'45	55'10
908	Pelegrin Perez Martinez	164'21	39'41	203'62	71'26
909	Pascual Puchades Martinez	52'88	14'27	67'15	23'50
910	Policarpo Paudiella Piranillas	58'13	15'69	73'82	25'83
911	Patricio Perez Carrasco	182	49'14	231'14	80'89
912	Ramon Perez Rosario	17'06	»	17'06	5'97
913	Raimundo Porta Garcia	23'57	»	23'57	8'24
914	Santiago Prats Orcalla	168	45'36	213'36	74'67
915	Tomás Pardo Lucia	72	19'44	91'44	32
916	Tomás Pascual Marcos	34'91	»	34'91	12'21

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general de Contribuciones me comunica la orden del 12 de este mes que acabo de recibir y que á la letra dice:

«En vista de las dudas ofrecidas á varias Administraciones de Contribuciones, respecto á no encontrar confor-

me el encasillado del modelo número 3 de los unidos al reglamento provisional de 11 de Abril anterior, con lo preceptuado en el art. 5.º del mismo, este Centro directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. respecto del particular y disponer que desde luego se abra una casilla despues del total de cuotas, para fijar en ella el 16 por 100 que los Ayuntamientos acuerden para gastos municipales, y además el que es obligatorio satisfagan las industrias que determina el art. 6.º de dicho reglamento; y sobre la suma de las cantidades expresadas, girará el 6 por 100 de cobranza; quedando, por lo tanto, anulada la última casilla del referido modelo número 3.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los señores Alcaldes con insercion del modelo á que deberán subordinar sus operaciones en las matrículas, para que procedan á su inmediata rectificacion los que ya las hubieran presentado en esta oficina, y se ajusten á dicho modelo todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este recomendado servicio, donde no dudo acreditarán su celo en el orden que lo tienen demostrado, para legalizar en próximo plazo el haber de la Hacienda en esta parte de su *Activo*. Orense Junio 17 1893.—Urbano Gonzalez Rivera.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen	Calle y número de su casa habitación	Cuota para el Tesoro Pts.	Cts.	Recargo municipal al Pts.	Cts.	Total de cuotas y recargos Pts.	Cts.	6 por 100 para cobranza, etc. Pts.	Cts.	Total general Pts.	Cts.	Cuarta parte Pts.	Cts.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. . .	6

Orense 16 de Junio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

Don Enrique Fernandez Feijóo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez dias con tados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, la matrícula de la Contribucion industrial formada para el próximo año de 1893 94, durante cuyo plazo pueden los interesados enterarse de la clasificacion y cuota y hacer dentro del mismo la reclamacion que estimen oportuna.

Celanova Junio 16 de 1893.—Enrique Fernandez.

LOVIOS

El padron de cédulas personales para el proximo año económico se halla de manifiesto al público durante ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse del mismo y aducir las reclamaciones oportunas los vecinos que lo crean conveniente.

Lovios Junio 12 de 1893.—El Alcalde José Alvarez Rodriguez

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Por término de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de los industriales de este distrito y ejercicio de 1893 94, en cuyo plazo pueden los comprendidos en ella examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Junquera de Espadañedo 10 de Junio de 1893.—José A. Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Alonso Fernandez, Juez de primera instancia accidental de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de ejecucion á instancia del Procurador D. Manuel Garcia, como de D Pedro M. Molins, contra Gabriel Seoane de esta villa, para pago de pesetas se embargaron y sacan á subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª En el término denominado Palomar de la Almuiña, nueve áreas y diecinueve centiáreas de viña; linda al Norte camino sendero, Sur herederos de Luis Parracía; tiene de pension cuatro pesetas doce céntimos en dinero á D. Luis Cambronero; valorada en doscientas pesetas	200
2.ª Al término de las Escadas, once áreas noventa centiáreas de viña; linda Francisco Tobar y sendero: valorada como libre en cuatrocientas ocho pesetas	408
3.ª Al mismo término de Escadas, tres áreas veintisiete centiáreas de monte; linda José María Pascual y Juan Lopez: en once pesetas veinticinco céntimos	11'25
4.ª En los Marcos, diecinueve áreas quince centiáreas de monte con pinos; linda Venancio Gonzalez y Antonio Parracía: en ciento treinta y siete pesetas dieciocho céntimos	137'18
5.ª En el Pontillon, siete áreas ochenta y siete centiáreas viña; linda Antonio Dávila y Primo Rodriguez: en cuatrocientas siete pesetas	407
6.ª En la Sequia, seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas viña, labradío y abrevadero; linda Juan Perez y río Avia: en doscientas veinticinco pesetas	225
7.ª En la Cera de Arriba, tres áreas noventa centiáreas viña; linda Manuel Lorenzo y Primo Rodriguez: en ciento setenta y ocho pesetas	178
8.ª En la Cera de Abajo, dos áreas treinta y siete centiáreas viña; linda Eugenio Cohetero y carretera: en ciento veintiuna pesetas	121

Las personas que quieran hacer postura á los bienes insertos, concurrirán á este Juzgado el dia diez de Julio próximo y hora de nueve de la mañana, que se les admitirá lo que hicieren siendo arreglada á la ley. Se hace constar la carencia de títulos inscritos de dichos bienes.

Ribadavia quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Alonso.—Antemi, Venancio Rodriguez.

MUNICIPALES

Don Angel Pinal y Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Avión.

Certifico: que en este Juzgado se celebró juicio declarativo verbal, á instancia de Camilo Estevez Piñeiro, contra Pedro Fernandez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la Audiencia del Juzgado municipal de Avión á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Vista por don Domingo Castro, Juez municipal del mismo el acto de juicio declarativo verbal, celebrado á instancia de Camilo Estevez Piñeiro, vecino de la parroquia de Amiudal, de este término, contra su convecino Pedro Fernandez, sobre reclamacion de ciento cincuenta pesetas, importe del plazo de la venta de una casa, por ante mi Secretario dijo:

Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado Pedro Fernandez, á que dentro de quinto dia, después que ésta sea firme, pague al demandante Camilo Estevez, las ciento cincuenta pesetas y las costas ocasionadas y que se ocasionen, mandando que esta sentencia se notifique al demandado en los estrados de esta Audiencia por su rebeldía y se publique el encabezado y parte dispositiva en el *Boletin oficial* de la provincia.

Y por esta definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma de que, y haberse ocupado una hora. certifico.—Domingo Castro.—Angel Pinal.

Conforme con el original en la parte transcrita y para su insercion en el *Boletin oficial*, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Avión á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Pinal.—Visto bueno, Domingo Castro.

Imprenta LA POPULAR